

Marco conceptual y referencial sobre los productos y servicios de apoyo disponibles para personas con discapacidad y sus familias y su contribución al mejoramiento de la calidad de vida y la autonomía personal de las personas con discapacidad.

**Elaborado por:
Licda. Ilse María Herrera Arias.
Unidad de Investigación e Innovación**

**Licda. Marianela Cambronerero Orozco.
Unidad de Promoción y Desarrollo de
Servicios a Personas con Discapacidad**

Abril de 2017

Tabla de contenido

Tema	Página
Introducción	03
Siglas y acrónimos	05
Esquema de los temas abordados en el documento	06
1 Discapacidad: Conceptualizaciones y paradigmas	07
1.1 Paradigmas de abordaje de la discapacidad en Costa Rica	09
2 Accesibilidad y Diseño Universal	13
3 Normativa sobre discapacidad relacionada con los productos y servicios de apoyo	18
3.1 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	18
3.2 Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Ley 8661	18
3.3 Ley para la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad. Ley 9379	21
3.4 Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Ley 9303	24
3.5 Decreto Ejecutivo número N° 39419 del Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID)	25
3.6 Norma: Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (ISO 9999: 2011)	27
3.5.1 Elementos y reglas utilizados en la clasificación	28
4 El Catálogo de productos y servicios de apoyo para las personas con discapacidad y sus familias en Costa Rica y su contribución al mejoramiento de la calidad de vida y la autonomía personal	31
Glosario de los términos más importantes que se citan en el documento	38
Referencias bibliográficas	43

Introducción

El Decreto Ejecutivo número N° 39419 del año 2016, establece al Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad, SICID como la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y articulación sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento de la información nacional sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad. Este decreto declara el SICID como un proyecto de interés público.

El SICID es la creación, integración y difusión, bajo la modalidad de acceso abierto, de producción académica y de investigación relativas a la discapacidad, mediante un repositorio electrónico de documentos; la producción, análisis y difusión de estadísticas nacionales, institucionales, así como de indicadores e índices relativos a los derechos de las personas con discapacidad; la conformación de un catálogo de productos y de servicios accesibles a las personas con discapacidad en Costa Rica. Este sistema contará también con un mecanismo de coordinación para la producción, transferencia, procesamiento, difusión y uso de información y de investigaciones para la toma de decisiones pública y de las personas con discapacidad, con la participación de instituciones, municipalidades, organizaciones de personas con discapacidad, academia y organismos de cooperación y de derechos humanos. (Conapdis, 2016, p. 5)

Por su parte, el Subsistema del SICID denominado "Catálogo de productos y servicios de apoyo" consiste en el inventario y descripción estandarizada de los productos y servicios de apoyo, que actualmente proveen el sector público, las organizaciones sociales y el sector privado en Costa Rica, que le permiten a las personas con discapacidad disponer de información para su autonomía y mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias. (Conapdis, 2016, p. 70)

El Catálogo de productos y servicios de apoyo contribuye en la aplicación de la Ley N° 9379 para la Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad, promulgada en nuestro país en agosto de 2016; según la norma UNE "Productos de Apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y Terminología", los productos de apoyo, son cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación...se trata de herramientas empleadas por las personas con discapacidad para desenvolverse de forma autónoma. Básicamente, son ayudas materiales y equipamientos. (Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), 2007, p. 8)

Además, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661 de nuestro país, enuncia que los Estados deben efectuar acciones para "Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo" (Ley 8661, 2008, Art. 4 inciso h).

En vista de dicho mandato, los gobiernos deben dar prioridad a los productos de apoyo como componentes esenciales para un desarrollo sostenible inclusivo. El acceso universal a los productos de apoyo no sólo creará avances en materia de derechos humanos, sino que también beneficiará a la sociedad desde el punto de vista económico, social y medioambiental. A medida que aumenta el número de personas que necesitan de estos productos, aumenta la urgencia con la que los Estados miembros deben hacer frente a esta situación, desde hace tanto tiempo descuidada. (Tebbutt, E. et.al. Recuperado de: <http://globalizationandhealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12992-016-0220-6#Declarations>)

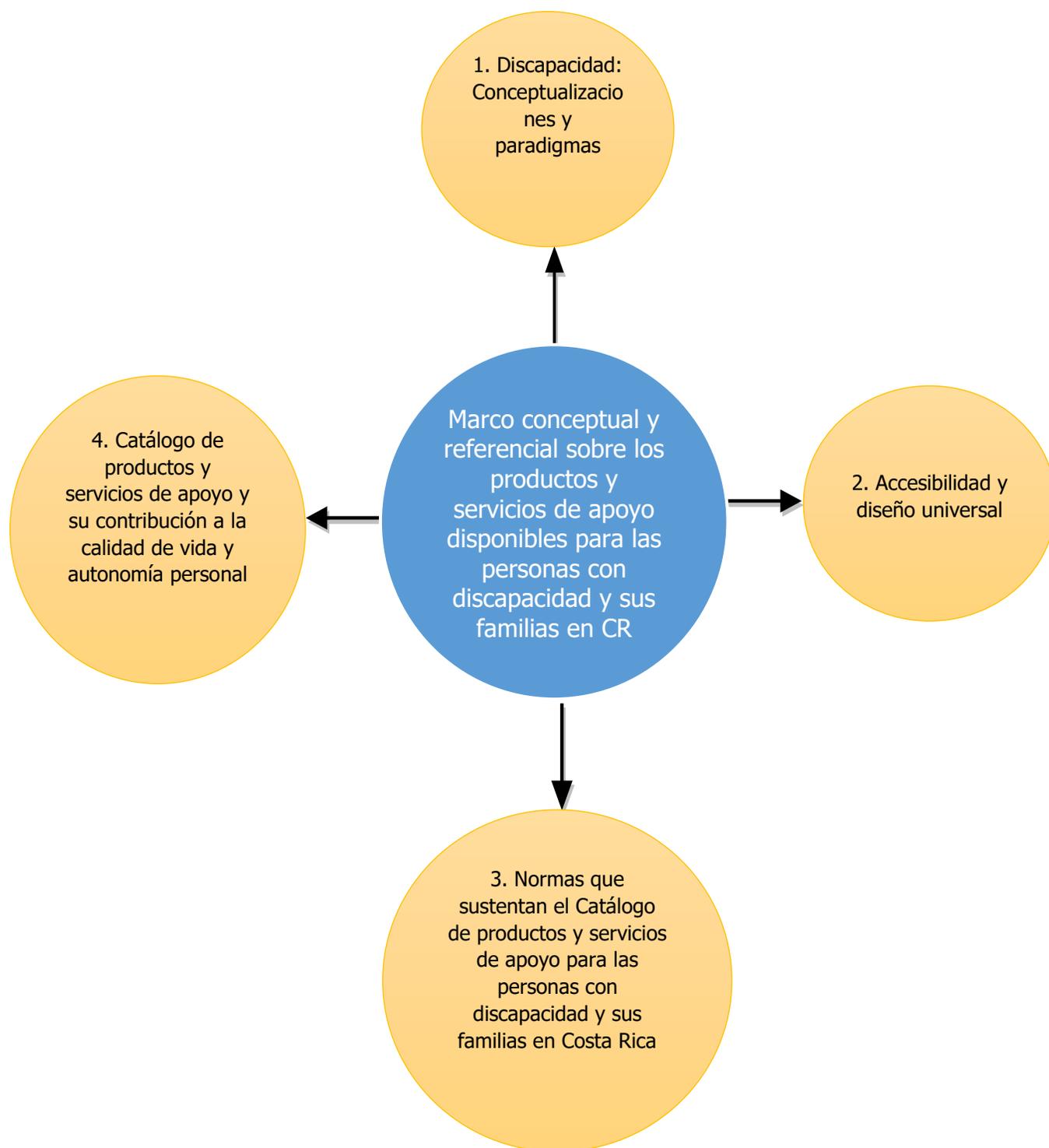
El presente trabajo consiste en un marco conceptual sobre los servicios y productos de apoyo disponibles para personas con discapacidad y sus familias y su contribución al mejoramiento de la calidad de vida y la autonomía personal de las personas con discapacidad, el cual se presenta con la intención de caracterizar todos aquellos elementos relacionados con la planificación y programación del Catálogo de productos y servicios de apoyo disponibles para personas con discapacidad y su familias del SICID.

Es un punto de partida para la discusión, el cual se enriquecerá con los aportes de los sectores involucrados en la conformación y gestión de dicho inventario de productos y servicios.

Siglas y acrónimos

Art/ Arts.	Artículo/ Artículos
Cap.	Capítulo
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CIAPAT	Catálogo de Productos de Apoyo de Colombia
CIF	Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud
CIMAD	Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad
CNREE	Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial
COMAD	Comisiones Municipales sobre Accesibilidad y Discapacidad
CONAPDIS	Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
DNS	Desarrollo Nacional de la Salud
EN	Normas Europeas
FIG	Familia de Clasificaciones Internacionales (Family of International Classifications)
GATE	Siglas de la estrategia de la OMS: Cooperación Global sobre Tecnología Asistencial
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
ISO	Organización Internacional para la Estandarización o ISO (International Organization for Standardization)
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
N°	Número
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG's	Organizaciones no gubernamentales
ONU	Organización de Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República
SICID	Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad
UNE	Una Norma Española
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
V	Versión

Temas abordados en el presente documento



1. Discapacidad: Conceptualizaciones y paradigmas

Los términos *discapacidad* y *persona con discapacidad*, han experimentado una notable evolución en años recientes, esta transformación se ha reflejado en el abordaje que se hace de éstos, tanto en lo social, como en lo jurídico. Incluso, se ha teorizado que la discapacidad no debe ser considerada como un concepto dicotómico, que separa a quienes la presentan y quienes no lo hacen, sino que debe ser vista desde los continuos de capacidad y desempeño, por lo que la población no debe dividirse entre personas “con” y “sin discapacidad”. (Cieza, 2016).

En el preámbulo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661 de Costa Rica, se establece que *"discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*(Ley 8661, 2008, inciso e).

Bárbara Holst Quirós, quien fuera Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) de Costa Rica en los periodos de 1997-2001 y 2002- 2006, sintetiza la visión de la discapacidad desde los derechos humanos al afirmar: *"lo importante no es si la persona no puede ver, oír, caminar o si aprende o actúa más lentamente; a fin de cuentas, todos somos diferentes e iguales en derechos."*(Holst, 2006, p. 1)

El concepto de la discapacidad establecido en la Ley N° 8661, es similar al que se anota en la Ley N° 9207 de Reformas a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica N° 7600, el cual enuncia que *"discapacidad es una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. (Ley 9207, 2014, art. 2)

La Ley para la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad Ley N° 9379, especifica que entre las personas con discapacidad se incluyen a *"aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. (Ley 9379, 2016, Cap. I, inciso b)

Las definiciones mencionadas abordan diversos principios en común, por ejemplo, el enfoque de la discapacidad, concebido como la interacción de la deficiencia de una persona con las barreras del entorno.

Dicha interrelación es también propuesta por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Para este instrumento, la discapacidad es un término genérico, que incluye deficiencias en las funciones corporales y en las estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una "condición de salud") y los factores contextuales (Factores Ambientales y Personales). (Jiménez y Collado, 2005, p. 105)

Desde la perspectiva de la CIF, el funcionamiento son todas las funciones y estructuras corporales, la capacidad de desarrollar actividades y la posibilidad de participación social del ser humano. Además, discapacidad comprende las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social del ser humano y la salud, es el elemento clave que relaciona a los dos componentes citados. (Egea y Saravia. Recuperado de: http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_modelos.pdf [Consulta: 29 de noviembre de 2016].

Si bien Costa Rica adoptó el concepto de discapacidad establecido en las leyes 8861 y 9207 arriba citadas, en algunos países se han desarrollado otros términos para referirse a este tema, por ejemplo en España, los activistas Javier Romañach y Manuel Lobato, ambos representantes del Foro de Vida Independiente de esa nación, en el año 2005 propusieron el término "mujeres y hombres con diversidad funcional" en sustitución de expresiones como incapacitación, incapacidad, discapacidad, invalidez (parcial, total, absoluta, gran), minusvalía y dependencia. Para ellos, el término "diversidad funcional" se ajusta a una realidad en la que una persona funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad. Este término considera la diferencia del individuo y la falta de respeto de las mayorías, que en sus procesos constructivos sociales y de entorno, no tiene en cuenta esa diversidad funcional". (Romañach y Lobato. Recuperado de: http://www.asoc-ies.org/vidaindepen/docs/diversidad%20funcional_vf.pdf [Consulta: 30 de noviembre de 2016]

Además, dichos autores identificaron tres elementos que definen como diferentes a los miembros del colectivo que se autodenomina "mujeres y hombres con diversidad funcional":

- Cuerpos que tienen órganos, partes del cuerpo o su totalidad que funcionan de otra manera porque son internamente diferentes.
- Mujeres y hombres que por motivos de la diferencia de funcionamiento de su cuerpo realizan las tareas habituales, (desplazarse, leer, agarrar, vestirse, ir al baño, comunicarse, etc.) de manera diferente. (Podríamos decir, mujeres y hombres que funcionan de otra manera).
- Colectivo discriminado por cualquiera de las dos razones expuestas.

Y concluyen su propuesta con la siguiente reflexión: “entendemos que es la primera denominación de la historia en la que no se da un carácter negativo ni médico a la visión de una realidad humana, y se pone énfasis en su diferencia o diversidad, valores que enriquecen al mundo en que vivimos”. (Romañach y Lobato. Recuperado de: http://www.asocias.org/vidaindepen/docs/diversidad%20funcional_vf.pdf [Consulta: 30 de noviembre de 2016])

Los conceptos y términos arriba citados, así como otros propuestos a lo largo de la historia, coadyuvan en la formulación de modelos explicativos que poseen una notable influencia en las actuaciones, políticas y formas de comprender la discapacidad. Estas representaciones también determinan las respuestas de las instituciones y la sociedad a dicha condición. En vista de ello, a continuación, se dedicarán unas líneas para analizar el abordaje paradigmático de la discapacidad que se ha efectuado en distintos períodos de la historia de nuestro país.

1.1 Paradigmas de abordaje de la discapacidad en Costa Rica

Soledad Murillo Galindo, primera Directora Ejecutiva y una de las fundadoras del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, quien desarrolló funciones desde el año 1973 hasta 1996, expresa en el año 2005 que los paradigmas son el reflejo de la cultura, las creencias y las situaciones del momento en que se dan. La discapacidad no es un tema aislado, sino que se relaciona con la pobreza, la vivienda, la cultura, el comercio exterior, en resumen, con todo lo concerniente a un país y a una colectividad. Se debe tener claro que al darse un paradigma y aparecer otro, no significa que el anterior desaparece. Los paradigmas se traslapan, se enlazan unos con otros y subsisten entre sí. (Murillo, 2005)

Egea y Sarabia, al citar a autores como Puig de la Bellacasa y Casado, mencionan algunos modelos en la evolución de las mentalidades sociales de abordaje de la discapacidad. El primero de ellos se refiere a tres modalidades:

- Modelo tradicional: asociado a una visión animista clásica asociada al castigo divino o la intervención del Maligno.
- Paradigma de la rehabilitación (o médico biológico): donde prevalece la intervención médico-profesional sobre la demanda del sujeto.
- Paradigma de la autonomía personal (y derechos humanos): con el logro de una vida independiente como objetivo básico. (Egea y Saravia. Recuperado de: http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_modelos.pdf) [Consulta: 30 de noviembre de 2016]

Por su parte, Demetrio Casado propone cuatro modelos:

- El de integración utilitaria: se acepta a los sujetos con menoscabo "con resignación providencialista o fatalista".
- El de exclusión aniquiladora: al sujeto se le encierra y oculta en el hogar.
- El de atención especializada y tecnificada: dominan los servicios y los agentes especializados sobre los usuarios.
- El de accesibilidad: basado en el principio de "normalización", donde las personas con discapacidad tienen derecho a una vida tan normal como la de los demás. (Egea y Saravia. Recuperado de: http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_modelos.pdf) [Consulta: 30 de noviembre de 2016]

En lo que respecta a Costa Rica, Murillo afirma que los libros, los escritos y las personas que cuentan la historia, coinciden en que el hito que marca el nacimiento del abordaje de la discapacidad en nuestro país, es la creación de la primera Escuela de Educación Especial en el año 1940. Sin embargo, antes de la aparición de dicha Escuela, la discapacidad ya existía en Costa Rica y se presentaron enfermedades discapacitantes, tales como la lepra y la tuberculosis, que llevaron a separar a las personas de sus familias y seres queridos por temor al contagio.

Más tarde, en el año 1954, inicia otra etapa pionera en el abordaje de la discapacidad en Costa Rica, debido a que en nuestro país se dio la epidemia de polio más grande del mundo, lo cual provocó un despliegue de acciones políticas, sanitarias y educativas para erradicarla y brindar rehabilitación física a las personas afectadas.

Posiblemente estos hechos influyeron en el predominio del paradigma médico-biológico, con un enfoque de rehabilitación integral (médica, educativa, social y laboral) presentes en nuestro país en la década de 1970. Asimismo, este período fue innovador con respecto a las visiones, creación de servicios y acciones de capacitación en torno a la discapacidad, muestra de lo anterior es la creación de carreras relacionadas con este tema en las universidades costarricenses. (Murillo, 2005)

En el año 1973 se funda el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), el cual, según su ley de creación N° 5347, era el encargado de orientar la política general en materia de Rehabilitación y Educación Especial en coordinación con los Ministerios de Salubridad Pública, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas físicas o mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país. (Ley 5347, 1973, cap. 1, art. 1).

Según el Plan Estratégico del CNREE 2010-2015, dicha institución desarrollaba sus acciones en tres áreas: rectoría, provisión de servicios y gerencia de procesos internos. (CNREE, 2010, p. 8)

Con la aprobación de la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad de Costa Rica en mayo de 1996, la Procuraduría General de la República ratifica el papel del CNREE, como ente rector en discapacidad y encargado de planificar, coordinar y asesorar a todas las organizaciones públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad del país. (Costa Rica. PGR, 1998)

Paralelamente a este proceso, el gobierno de Costa Rica 1994-1998, nombró por primera vez en la historia nacional un asesor en asuntos de discapacidad, con lo cual se da más presencia de este tema en la agenda política (Murillo, 2005).

Murillo se refiere al contexto nacional en la década de 1990 e inicios del nuevo milenio de la siguiente manera:

Un débil crecimiento económico, y por lo tanto un incremento de la pobreza. Igualmente se da un mayor interés por los problemas de las minorías y reconocimiento de la diversidad. Aparición de normativas legales sobre discapacidad, tales como la N° 7600 en el año 1996 y su reglamento en el año 1998. Ratificación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en el año 1999. Mayor participación de entidades controladoras en asuntos de discapacidad tales como la Defensoría de los Habitantes de la República, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Contraloría General de la República y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Además, se da el reconocimiento de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) de personas con discapacidad como interlocutores válidos. (Murillo, 2005)

Con respecto al impacto generado por la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad de Costa Rica, en el año 2006, a diez años de la aprobación de dicha normativa, Bárbara Holst escribió lo siguiente:

Legislación sobre discapacidad ha existido desde hace muchos años, pero es la ley 7600 la que planteó un cambio sustancial en como el Estado y la sociedad costarricenses deben proceder en relación con los derechos de esta población.

Sin duda, la transformación más importante provocada por la ley 7600 en su primera década es la toma de conciencia y la defensa que, como ciudadanos y ciudadanas, están haciendo las personas con discapacidad de sus derechos humanos, constitucionales y de sus libertades fundamentales. (Holst, 2006)

Tanto las definiciones, así como las corrientes de abordaje, son importantes en el proceso de investigación de un hecho o de una disciplina, sin embargo, en el caso de la discapacidad, ésta no debería enfocarse de manera concluyente. Prueba de lo anterior, es la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya citada, esta normativa, al referirse a la discapacidad establece que *"...es un concepto que evoluciona..."* (Ley 8661, 2008, inciso e). Asimismo, es importante considerar que *"la discapacidad no está condicionada por el grado de deficiencia, sino también por la riqueza ambiental."* (Jiménez y Collado, 2005, p. 110) por lo que seguidamente se reflexionará sobre la importancia de la accesibilidad y el diseño universal en *"la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*(Ley 8661, 2008, inciso e).

2. Accesibilidad y Diseño Universal

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), expone que la deficiencia son los problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida. (Organización Mundial de la Salud, 2001, p. 16)

“El mismo grado y tipo de deficiencia produce resultados distintos y se manifiesta con evidentes diferencias de acuerdo a los aprendizajes realizados y las oportunidades que la persona tiene, incluyendo el grado de adaptación a la diferencia de la propia sociedad, la eliminación de barreras físicas y psicológicas, los medios reales que ponemos a favor de la participación de todos en la vida ciudadana, la actividad económica y el prestigio social”. (Jiménez y Collado, 2005, p. 110)

Participar es involucrarse en una situación vital, tomar parte, ser incluido o participar en alguna área de la vida. Ser aceptado, o tener acceso a los recursos necesarios. Algunos ejemplos de participaciones son: agarrar, sentarse o tumbarse, recordar o adquirir conocimientos, conducir un vehículo o interactuar con personas en situaciones formales; pero a diferencia de las actividades estos ejemplos deben ser vistos desde el punto de vista social, no individual. (Jiménez y Collado, 2005, p. 109 y 110)

El grado de accesibilidad de un entorno determinado, favorece o impide la participación y autonomía de las personas.

El capítulo 1, artículo 2 de la Ley N° 9207 de Reformas a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica N° 7600, define accesibilidad como: *"las medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras"*. (Ley 9207, 2014, art. 2)

Asimismo, la ley 7600 establece que es obligación del Estado:

b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten. (Ley 7600, 1996, art. 4. inciso b)

De igual manera, la Ley 8661 se refiere al valor de la accesibilidad para este colectivo de personas, como sigue: la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, es importante para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Ley 8661, 2008, preámbulo. art. V)

Y luego dispone lo siguiente:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. (Ley 8661, 2008, preámbulo. art. 9)

La accesibilidad universal o accesibilidad para todas las personas, surge como producto del concepto Diseño Universal. La Ley N° 8661 supra citada, define este tipo de diseño de la siguiente manera: "*diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado*". (Ley 8661, 2008, art 2)

El propósito del diseño universal es simplificar la realización de las tareas cotidianas, mediante la construcción de productos, servicios y entornos más sencillos de usar por todas las personas y sin esfuerzo alguno. El diseño universal, así pues, beneficia a todas las personas de todas las edades y habilidades. Wikipedia. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Dise%C3%B1o_universal [Consulta: 30 de noviembre de 2016]

El documento "Guía cómo mejorar la Accesibilidad Universal en el Gran Consumo: Una herramienta de mejora competitiva y social", expone que el diseño universal consiste en:

La actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. (Casado, 2016, p. 13)
Recuperado de: http://www.marketinginclusivo.esy.es/images/Guia_Accesibilidad_en_gran_Consumo_Luis_Casado_2016.pdf [Consulta: 06 de diciembre de 2016].

Sin embargo, la Ley 8661 aclara que *"el diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten"* (Ley 8661, 2008, art 2)

Es necesario aclarar que el término "Ayuda Técnica" se actualizó por medio del concepto "Producto de apoyo". Al respecto, la norma UNE-EN ISO 9999 V2: Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (ISO 9999: 2011) define productos de apoyo como: Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a:

- facilitar la participación;
- proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades; o
- prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. (AENOR, 2012, p. 8)

Cuando hablamos de productos de apoyo no se incluyen los cambios que podemos realizar en el medio que rodea a un sujeto para hacerlo más accesible, eliminando todos los obstáculos y barreras, sino que se trata de herramientas empleadas por

las personas con discapacidad para desenvolverse de forma autónoma. Básicamente, son ayudas materiales y equipamientos. Recuperado <http://www.observatoriodelaaccessibilidad.es/productos-apoyo/productos-apoyo/definicion/> [Recuperado el 06 de diciembre de 2016]

En la Ley 9379 para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, un producto y servicio de apoyo se definen como: "dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías, software y todas aquellas acciones y productos diseñados o disponibles en el mercado para propiciar la autonomía personal de las personas con discapacidad. (Ley 9379, 2016, art. 2, inciso e)

La misma normativa aclara que el Derecho a la Autonomía Personal es:

Un derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado. Implica el respeto a los derechos humanos, así como los patrimoniales de todas las personas con discapacidad, por lo que se garantiza su derecho a ser propietarios, heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, tener acceso a préstamos bancarios, hipotecarios y cualquier otra modalidad de crédito financiero, además de la garantía estatal de que no serán privados de sus bienes de manera arbitraria.

Igualmente, la autonomía personal trae consigo el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, como también del ejercicio de los derechos civiles y electorales, entre otros.

El derecho a la autonomía personal involucra el acceso de la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, a la asistencia personal humana y/o a los productos de apoyo que requieran para el ejercicio de este derecho, además del respeto y la promoción a la autodeterminación, autoexpresión, así como de las capacidades y habilidades de todas las personas con discapacidad. Todo lo anterior, de acuerdo con sus preferencias, intereses y condiciones individuales y particulares. (Ley 9379, 2016, art. 2, inciso d)

Por su parte, la Ley española número 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, define autonomía como: "*la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias,*

así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria." (Ley 39/2006. Art. 2)

La Autonomía también es uno de los principios en los que se basa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 8661 de Costa Rica. Con respecto a este derecho, dicha convención anota que uno de sus principios es *"El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas"* (Ley 8661, 2008, art. 3, inciso a)

Según la Ley 9379 sobre la Promoción de la Autonomía Personal de las personas con discapacidad, la Ley N° 8661 se centra en la dignidad intrínseca del ser humano y valora las diferencias. La persona con discapacidad es sujeto de derechos y obligaciones, y no objeto de sobreprotección o de lástima. Lo anterior constituye el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos (Ley 9379, 2016, art. dos, inciso c).

Sin duda la autonomía personal de las personas con discapacidad, es potenciada mediante la interacción de múltiples factores tales como la accesibilidad al entorno, la tecnología, los productos de apoyo y los servicios, las actitudes positivas de la población respecto a la discapacidad, así como las normas y políticas que contribuyen a aumentar la participación de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida. A continuación, se citarán algunas de estas normas.

3. Normativa sobre discapacidad relacionada con los productos y servicios de apoyo

3.1 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Ley 7600

Respecto a la justificación jurídica de la disposición de este Catálogo, es necesario destacar que desde el año 1996, la Ley N°7600 estableció algunas obligaciones referentes a información, dentro de las cuales se destacan:

- Artículo 5. Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.
- Artículo 7. Las instituciones públicas y las privadas que brindan servicios a personas con discapacidad y a sus familias deberán proporcionar información veraz, comprensible y accesible en referencia a la discapacidad y los servicios que presten.
- Artículo 36. Es responsabilidad del Ministerio de Salud certificar la calidad y el estricto cumplimiento de las especificaciones de las ayudas técnicas que se otorguen en las instituciones estatales o se distribuyan en el mercado.
- Además, en el artículo 56 indica que las instituciones del Estado deben tomar las medidas presupuestarias para adquirir las ayudas técnicas y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis.

Adicionalmente, el Reglamento a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Decreto 26831-MP, en su numeral 15 establece el apoyo de las municipalidades: "A efecto que las municipalidades cumplan con sus obligaciones de apoyo a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad, crearán y mantendrán bases de datos de todos los recursos humanos e institucionales de sus respectivas comunidades. Esa información estará accesible a todas las personas con discapacidad". (Conapdis, 2016, p. 17-18)

3.2 Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Ley 8661

El 29 de setiembre del año 2008, Costa Rica aprobó la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, por medio de la Ley 8661. Si bien la Convención fue ratificada por nuestro país, lo cierto es que desde hace más tiempo

Costa Rica ha desarrollado un sistema jurídico que procura la protección de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la actividad humana. Prueba de lo expuesto es la copiosa normativa sobre este tema que nuestra nación ha incorporado en su ordenamiento jurídico.

La Convención estipula en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establece un código de aplicación de éstos. A continuación, se presentan algunos de los principios instaurados en dicho tratado:

En el Preámbulo de la Ley 8661 se reafirma "la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación" (Ley 8661, 2008, preámbulo inciso c).

Además, se reconoce *"la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso"* (Ley 8661, 2008, preámbulo inciso j).

En este instrumento la discapacidad se define como *"un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. (Ley 8661, 2008, inciso e).

Esta ley, establece en su artículo 4 entre las obligaciones del Estado, la investigación, desarrollo, disponibilidad y uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.

Puesto que para mejorar la situación de las personas con discapacidad es fundamental lograr un cambio de las percepciones, los Estados Partes que ratifican la Convención se comprometen a luchar contra los estereotipos y prejuicios y promover la toma de conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad (artículo 8). Así mismo, garantizarán el goce por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, de su derecho inherente a la vida (artículo 10), la igualdad de derechos y el adelanto de las mujeres y niñas con discapacidad (artículo 6) y la protección de los niños con discapacidad (artículo 7).

Los Estados reconocerán la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán la igualdad de protección jurídica (artículo 5).

Los Estados garantizarán a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, el ejercicio del derecho a poseer y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero (artículo 12). Velarán por que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (artículo 13), disfruten de su derecho a la libertad y seguridad y no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente (artículo 14).

Los Estados protegerán la integridad física y mental de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás (artículo 17), y velarán por que no sean sometidas a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ni a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento (artículo 15).

Se promulgarán las leyes y se adoptarán las medidas administrativas necesarias para impedir toda forma de explotación, violencia y abuso y para promover la recuperación, rehabilitación y reintegración de las víctimas de cualquier forma de explotación, violencia y abuso (artículo 16).

Ninguna persona con discapacidad será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación. Se protegerá la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 22).

Sobre la cuestión fundamental de la accesibilidad (artículo 9), la Convención obliga a los Estados a identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso para que las personas con discapacidad puedan acceder a su entorno físico, a los medios de transporte, a las instalaciones y servicios públicos, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las personas con discapacidad deberán poder vivir en forma independiente y ser incluidas en la comunidad, escoger dónde y con quién vivir y tener acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad (artículo 19). Se promoverá la movilidad personal con la mayor independencia posible facilitando la movilidad personal a un costo asequible, capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad y acceso a ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo, y asistencia humana o animal (artículo 20).

Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados deberán proporcionarles servicios de salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, y les proporcionarán asimismo los servicios de salud que necesiten específicamente como consecuencia de su discapacidad, y prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud (artículo 25).

Con el fin de permitir a las personas con discapacidad lograr la máxima independencia y capacidad, los Estados Partes proporcionarán servicios generales de habilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo y la educación (artículo 26).

Los Estados proporcionarán asistencia para el desarrollo con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar la Convención (artículo 32).

Para facilitar la aplicación y el seguimiento de la Convención, los Estados designarán organismos gubernamentales encargados de esas tareas y crearán un mecanismo nacional para promover y supervisar la aplicación de la Convención (artículo 33).

Un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, integrado por expertos independientes, recibirá informes periódicos de los Estados partes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención (artículos 34 a 39).

Un Protocolo Facultativo de 18 artículos sobre comunicaciones permite a las personas y grupos dirigir peticiones al Comité una vez agotados todos los procedimientos de recurso nacionales.

3.3 Ley para la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad. Ley 9379

Con respecto a la legislación nacional sobre discapacidad, en agosto del año 2016, la Presidencia de la República de Costa Rica firmó la Ley N° 9379, denominada *Ley para la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad*, que busca brindar mayor independencia a este colectivo de personas.

Esta norma elimina la curatela y otorga a las personas con discapacidad el derecho a decidir, así como contar con un garante que vele por el cumplimiento de sus derechos humanos y les asista en el ejercicio de sus capacidades jurídicas. Además, incorpora la figura del asistente personal, quien deberá saber cómo apoyar a las personas con discapacidad, de acuerdo a cada necesidad y siguiendo la filosofía de vida independiente.

El artículo 3, Capítulo I de dicha ley enuncia que ésta se fundamenta en los principios establecidos en la Ley N° 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008, los cuales son:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. (Ley 8661, 2008, Art. 3)

El derecho a la autonomía personal de las personas con discapacidad postulado en esta normativa, involucra el acceso a la persona garante para la igualdad jurídica arriba citada, así como la asistencia personal humana y/o a los productos de apoyo que requieran las personas beneficiarias de esta ley para el ejercicio de este derecho, además del respeto y la promoción a la autodeterminación, autoexpresión, así como de las capacidades y habilidades de todas las personas con discapacidad. Todo lo anterior, será facilitado por el Estado, de acuerdo con sus preferencias, intereses y condiciones individuales y particulares. (Ley 9379, 2016, Cap. I Art. 2 inciso d y Art. 3)

La persona garante, debe ser mayor de dieciocho años. Su obligación es garantizar la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, con el fin de asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de estas personas. Además, la Ley 9379 aclara que en los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica. (Ley 9379, 2016, Cap. I. Art. 2 inciso l)

Con respecto a las salvaguardias, la ley en cuestión las define como los mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad. La salvaguardia mitiga que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida. El diseño e implementación de las

salvaguardias debe fundamentarse en el respeto a los derechos, voluntad, preferencias e intereses de la persona con discapacidad, además de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de cada persona, aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos, por parte de autoridad competente, independiente, objetiva e imparcial. (Ley 9379, 2016, Cap. I Art. 2 inciso g)

La Vida Independiente es un principio filosófico de vida que propicia que las personas con discapacidad asuman el control de su propio proyecto de vida y tomen decisiones. Promueve el ejercicio legítimo y necesario de la autonomía y la determinación como derechos fundamentales; lo anterior implica asumir las responsabilidades que sus decisiones conlleven y el derecho a ser parte activa dentro de la comunidad que la persona elija, sin importar el grado de discapacidad que presente y si para lograr esta autonomía requiere el uso de productos y servicios de apoyo, de la asistencia personal o del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad. (Ley 9379, 2016, Cap. I Art. 2 inciso m)

Se establece la igualdad jurídica de las personas con discapacidad. (Ley 9379, 2016, Cap. II Art. 5)

Se crea el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, como una prestación económica estatal, y la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), que tendrá a cargo dicho programa. (Ley 9379, 2016, Cap. III Art. 16)

El objetivo principal del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, es la promoción -a nivel nacional- de la autonomía personal de las personas con discapacidad. (Ley 9379, 2016, Cap. IV Art. 18)

Con el fin de que la persona con discapacidad alcance autonomía personal y vida independiente, esta o, si lo requiere, en conjunto con otra persona, elaborará un plan individual de apoyo que deberá ser avalado por el personal técnico y profesional del Programa de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). (Ley 9379, 2016, Cap. III Art. 13)

Para los efectos de esta ley, las personas con discapacidad que podrán optar por la asistencia personal humana son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana y no cuenten con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho apoyo. (Ley 9379, 2016, Cap. III Art. 14)

Se deberá garantizar que quienes sean asistentes personales tendrán que estar debidamente acreditados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). (Ley 9379, 2016, Cap. IV Art. 21)

3.4 Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Ley 9303

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) de Costa Rica, rector en discapacidad, se crea por medio de la Ley N° 9303 del año 2015.

Dicha institución tendrá a su cargo el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, creados en el capítulo IV, artículo 16 de la Ley para la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad N° 9379 de agosto de 2016.

El Conapdis funciona como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Algunas de las funciones del Conapdis establecidas en el capítulo II de la Ley 9303 son:

- Regir la producción, coordinación, formulación y ejecución de la Política nacional de discapacidad.
- Fiscalizar y evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, por parte de los poderes del Estado, organizaciones e instituciones públicas y privadas.
- Brindar asesoramiento a las dependencias del sector público y a los gobiernos locales en la constitución de las Comisiones Municipales sobre Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) y de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), así como fiscalizar y apoyar su adecuado funcionamiento.
- Coordinar y orientar la provisión de recursos de programas selectivos de atención directa a personas con discapacidad.
- Promover la inclusión de los derechos y la participación de las personas con discapacidad en los contenidos de en la formación técnica y universitaria.
- Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores. públicos y privados en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Informar sobre las capacidades y derechos humanos de las personas con discapacidad y promover el involucramiento de los medios de comunicación en la proyección de una imagen digna de las personas con discapacidad.
- Brindar asesoramiento legal a personas con discapacidad.

- Coadyuvar con los procesos de consulta a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad.
- Coordinar la incorporación de la variable discapacidad en censos, encuestas o cualquier otro instrumento de recolección de datos estadísticos, con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (Ley 9303, 2015, Cap. II Art. 3 inciso a-p)

3.5 Decreto Ejecutivo número N° 39419 del Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID)

En julio del año 2016 se publica el decreto que establece al Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID) en el Diario Oficial La Gaceta.

El SICID será la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y articulación sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento de la información nacional sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad. En este decreto el SICID es declarado como un proyecto de interés público. (Presidencia de la República de Costa Rica, 2016, Arts. 1° y 2°)

Según la Ficha Técnica del documento base del Proyecto SICID, este se define como la creación, integración y difusión, bajo la modalidad de acceso abierto, de producción académica y de investigación relativas a la discapacidad mediante un repositorio electrónico de documentos; la producción, análisis y difusión de estadísticas nacionales, institucionales, así como de indicadores e índices relativos a los derechos de las personas con discapacidad; la conformación de un catálogo de productos y de servicios accesibles a las personas con discapacidad en Costa Rica. Este sistema contará también con un mecanismo de coordinación para la producción, transferencia, procesamiento, difusión y uso de información y de investigaciones para la toma de decisiones pública y de las personas con discapacidad, con la participación de instituciones, municipalidades, organizaciones de personas con discapacidad, academia y organismos de cooperación y de derechos humanos (Conapdis, 2016, p. 5)

La razón que origina el proyecto SICID, se fundamenta en que el país carece de información de calidad, confiable y sistemática sobre el estado de los derechos de las personas con discapacidad, que le permita: tomar decisiones de política pública, la definición de prioridades de inversión de los recursos públicos, evaluar la efectividad de las estrategias seguidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas externa e internamente por el Estado Costarricense y rendir cuentas a la ciudadanía sobre los resultados para revertir el proceso de exclusión histórica que han enfrentado las personas con discapacidad. (Conapdis, 2016, p. 12)

La situación generalizada de exclusión analítica de la discapacidad, tanto en los sistemas de información como en la investigación, tiene como resultado que la información relativa a la discapacidad es insuficiente, inexistente en algunos ámbitos y escasamente comparable interinstitucional, nacional e internacionalmente.

La información generada por el SICID beneficiará en primera instancia a las personas con discapacidad y sus organizaciones no gubernamentales. Cabe señalar que, según el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, efectuado en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, este sector está constituido por 452.849 personas, que representan el 10,53% de la población.

Además, el SICID será de utilidad para los poderes de la república, las instituciones autónomas y semiautónomas, el sector empresarial, las municipalidades, las universidades y sus estudiantes, las autoridades gubernamentales y los organismos internacionales. Dichos sectores requieren de la información del SICID para la toma de decisiones en cuanto a la planificación y evaluación en todos los niveles y ámbitos del desarrollo humano inclusivo del país.

Algunos beneficios sociales del SICID en su ámbito económico, son la producción de información sobre discapacidad en áreas como: empleo, desempleo, pobreza, escolaridad. Además, este sistema generará información útil para instrumentos como el Plan Nacional de Desarrollo y planes sectoriales. También es importante mencionar, que el SICID contribuirá a la democratización del conocimiento y vinculación con otros nodos de conocimiento a nivel mundial, pues sus plataformas y contenidos serán accesibles, de acceso abierto y público.

El proyecto SICID se articula con el conocimiento experto que poseen las universidades estatales costarricenses para la generación de los principales productos de dicho sistema, tales como las plataformas tecnológicas, generación de indicadores, sistematización y evaluación del proyecto.

Para el funcionamiento del SICID se constituirá una Red Nacional de Información sobre Discapacidad, coordinada por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y compuesta por nodos de información en discapacidad, entendidos como las unidades técnicas de las entidades públicas, centralizadas y descentralizadas, relacionadas con la generación y uso de información institucional, en esta red se integran las organizaciones de personas con discapacidad. Así mismo existirá una comisión de coordinación del SICID, integrada por entidades públicas con participación estratégica en la generación del sistema y representantes de las organizaciones de personas con discapacidad. (Conapdis, 2016, p. 42)

3.6 Norma: Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (ISO 9999: 2011)

Las normas ISO International Organization for Standardization, (Organización Internacional de Estandarización) tienen valor indicativo y de guía. Actualmente su uso es cada vez mayor y hay gran interés en seguir las normas existentes, porque desde el punto de vista económico, se reducen costes, tiempo y trabajo. Cabe aclarar que las normas de la ISO son voluntarias, no son leyes, aunque en algunos casos, de ser necesario, la ley puede llegar a exigir que se implante alguna norma ISO en un sector concreto.

Fueron creadas para ofrecer una orientación, coordinación, simplificación y unificación y así, conseguir reducir costes y aumentar la efectividad, además de que estandarizan las normas de productos y servicios para las organizaciones internacionales; es decir, las normas que se implanten en cada uno de los países deberán homogeneizarse para que los productos puedan compararse entre sí.

La Norma ISO 9999 fue preparada por el Comité Técnico ISO/TC 173, Ayudas técnicas para personas con discapacidad, Subcomité SC 2, Clasificación y terminología. (AENOR, 2012, p. 6). En esta norma, Productos de apoyo para personas con discapacidad Clasificación y terminología, los productos de apoyo (que incluyen el software) se clasifican de acuerdo a su función. La clasificación consta de tres niveles jerárquicos y cada código consta de tres pares de dígitos.

Como en otras clasificaciones, para cada nivel se proporcionan códigos, títulos, notas aclaratorias, inclusiones, exclusiones y referencias cruzadas. Además del texto explicativo y de la clasificación en sí misma, se facilita una tabla de conversión entre la edición previa (2007) y la edición actual de esta norma internacional y se incluye un índice alfabético para facilitar el uso y para mejorar la accesibilidad de la clasificación.

Todos los productos de apoyo de esta clasificación están previstos, principalmente, para ser utilizados fuera de clínicas y hospitales; no obstante, algunos de los productos se pueden utilizar en instalaciones tales como centros de rehabilitación donde se enseña a las personas a utilizar estos productos.

Es importante indicar que los títulos de algunas subclases y divisiones de la clase 28 se refieren al "lugar de trabajo". Este término no se describe un establecimiento específico o geográfico; en lugar de eso, se refiere a cualquier establecimiento en el que se realicen actividades relacionadas con el empleo o formación laboral.

Para el año 2003, la Norma ISO 9999 fue aceptada como miembro de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS-FIC). Esta "familia" comprende clasificaciones de alta calidad para sectores relevantes del sistema de salud y con esta inclusión, se estimuló el uso de esta norma internacional de la ISO, que hace uso de la terminología de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF 2001, OMS).

Además de lo anterior, la Norma Productos de apoyo para Personas con Discapacidad. Clasificación y terminología, establece una clasificación de productos de apoyo, producidos especialmente o disponibles en el mercado, para personas con discapacidad. Los productos de apoyo utilizados por una persona con discapacidad, pero que requieren la asistencia de otra persona para su funcionamiento, se incluyen en la clasificación.

3.6.1 Elementos y reglas utilizados en la clasificación

a. Construcción

La clasificación en esta norma, se compone de tres niveles jerárquicos denominados clases, subclases y divisiones. Cada una de estas clases, subclases o divisiones consta de un código, además, un título y, si fuera necesario, una nota aclaratoria y una referencia a otras partes de la clasificación. Las notas aclaratorias se usan para aclarar el contenido de la clase, subclase o división.

Las referencias se usan con dos propósitos:

- para distinguir las clases, las subclases o las divisiones, una de otra;
- para información, por ejemplo, referencias entre productos relacionados. En general, las referencias se hacen al nivel más bajo posible.

b. Códigos

Cada código consta de tres pares de dígitos. El primer par de dígitos indica una clase, el segundo par de dígitos una subclase y el tercer par de dígitos una división. Por razones prácticas, en esta norma internacional las clases se indican por un par de dígitos solamente (se suprimen dos pares de ceros) y las subclases se indican por dos pares de dígitos (se suprimen un par de ceros). Además, el código determina la posición de la clase, de la subclase o de la división respectivamente en esta clasificación.

Los dígitos para los códigos originalmente fueron escogidos con intervalos de tres, en revisiones posteriores los dígitos intermedios se han usado para la introducción de nuevas clases, subclases y divisiones, sin modificar significativamente la clasificación.

En esta revisión, los códigos que generalmente se usaban para clasificar términos que han sido eliminados, no se utilizan para clasificar nuevos términos que se hayan añadido.

c. Títulos de clases, subclases y divisiones

Para esta norma y en lo posible, se ha adoptado la terminología de uso general y todos los títulos de la clasificación están en forma plural. Los títulos en el nivel de clase describen normalmente una amplia zona de función del producto, por ejemplo: "productos de apoyo para actividades domésticas, productos de apoyo para la movilidad y productos de apoyo para el empleo."

En cada una de las clases, los títulos que describen un producto específico sólo se usan si el título se aplica ampliamente o si la función del producto se incorpora en el nombre, por ejemplo: "ortesis y prótesis".

Por otro lado, los títulos en el nivel de subclase definen una función especial, por ejemplo: "Productos de apoyo para la lectura", y dentro de un área amplia cubierta por la clase, por ejemplo: "Productos de apoyo para la comunicación y la información".

Y para finalizar, los títulos en el nivel de división se refieren a productos particulares, por ejemplo: "Atriles para libros y sujetalibros" cubiertos por la subclase, por ejemplo: "Productos de apoyo para lectura". Sólo en los casos en los que el producto de apoyo es utilizado por personas con una discapacidad específica, edad o sexo, el título utilizado se refiere a ese grupo.

d. Reglas utilizadas en la clasificación

Es importante tomar en consideración que una clase es igual a la suma de sus subclases y una subclase a la suma de sus divisiones.

En general, las partes de los productos de apoyo, los accesorios, los productos que son adaptados personalmente y las adaptaciones individuales en la vivienda y otros locales, se clasifican en la misma subclase o división del producto de apoyo con el que estén asociados. Las partes, los accesorios y las adaptaciones se clasifican por separado cuando están asociados con un grupo de productos de apoyo. En esos casos, se clasifican lo más cerca posible del grupo de productos de apoyo a los que están asociados, por ejemplo: "12 07 Accesorios de los productos de apoyo para caminar."

La clasificación se organiza de manera que todos los productos de apoyo se pueden catalogar sin ser sometidos a ensayo o medidas, por lo que también se evita clasificar productos de apoyo hipotéticos. Las clases se han creado de manera que no se superponen en la función general descrita de otras clases, y las subclases, para que no se superpongan en la función específica de otras subclases. Además, las divisiones se han creado de manera que tampoco se superponen con productos en otras divisiones.

e. Índice

Es importante que se proporcione un índice alfabético de términos como información para facilitar el acceso a la clasificación, además, los términos usados en las inclusiones se han incorporado al mismo.

f. Clasificación

Clasificación a un nivel. Clases

- 04 Productos de apoyo para tratamiento médico personalizado
- 05 Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de habilidades
- 06 Ortesis y prótesis
- 09 Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal
- 12 Productos de apoyo para la movilidad personal
- 15 Productos de apoyo para actividades domésticas
- 18 Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros locales
- 22 Productos de apoyo para la comunicación y la información
- 24 Productos de apoyo para manipular objetos y dispositivos
- 27 Productos de apoyo para la mejora y evaluación del ambiente/entorno
- 28 Productos de apoyo para el empleo y la formación laboral
- 30 Productos de apoyo para el esparcimiento

Ejemplo de clases y subclases en la clasificación a dos niveles:

- 04 Productos de apoyo para tratamiento médico personalizado**
- 04 03 Productos de apoyo para respiración
- 04 06 Productos de apoyo para terapia circulatoria
- 04 07 Productos de apoyo para prevenir la formación de cicatrices
- 04 08 Prendas de compresión para el control y la conciencia corporal
- 04 09 Productos de apoyo para fototerapia
- 04 15 Productos de apoyo para diálisis
- 04 19 Productos de apoyo para administrar medicamentos
- 04 22 Equipo de esterilización
- 04 24 Equipos y materiales para pruebas físicas, fisiológicas y bioquímicas
- 04 25 Equipos y materiales para evaluación cognitiva

04 26	Productos de apoyo para terapia cognitiva
04 27	Estimuladores
04 30	Productos de apoyo para el tratamiento por medio del frío y del calor
04 33	Productos de apoyo destinados a preservar la integridad de los tejidos
04 36	Productos de apoyo para el entrenamiento de la percepción
04 45	Productos de apoyo para tracción de la columna vertebral
04 48	Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio
04 49	Productos para el cuidado de heridas

4. El Catálogo de productos y de servicios de apoyo para las personas con discapacidad y sus familias en Costa Rica y su contribución al mejoramiento de la calidad de vida y la autonomía personal

Este subsistema del SICID, consiste en el inventario y descripción estandarizada de los productos y servicios de apoyo, que actualmente proveen el sector público, las organizaciones sociales y el sector privado en Costa Rica, que le permiten a las personas con discapacidad disponer de información para su autonomía y mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias. (Conapdis, 2016, p. 70)

El catálogo proporcionará mecanismos de consulta inmediata de la información sobre los recursos y servicios de apoyo disponibles, que permiten a la persona usuaria seleccionar la información, imprimirla o descargarla, según sea su necesidad.

Se requiere contar con un catálogo de la oferta de productos y servicios a las personas discapacidad producidos en nuestro país, ya que estos son elementos esenciales para la calidad de vida de las personas con discapacidad, en razón de que atienden a sus necesidades específicas y les permiten tener mayor autonomía para la ejecución de actividades en diversos campos de su vida (tales como la vida diaria, transporte, comunicación, recreación, información). (Conapdis, 2016, p. 16)

Para una mayor comprensión de los productos y servicios que se referenciarán en el Catálogo de servicios y productos de apoyo disponibles para personas con discapacidad y sus familias del SICID, a continuación, se presentan algunas definiciones concernientes a este tema.

La autonomía personal permite mejorar sustancialmente la **calidad de vida** de las personas, que para la Organización Mundial de la Salud (OMS), es la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto que está influido por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de

independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con su entorno. (Recuperado de: <http://vidacalida.blogspot.com/2010/12/oms-calidad-de-vida-2005.html>) [Consulta: 09 de enero del 2017]

Como se ha mencionado, el Catálogo referenciará productos de apoyo disponibles para las personas con discapacidad y sus familias, según la clasificación que establece la Norma UNE-EN ISO 9999 V2 Productos de apoyo para personas con discapacidad Clasificación y terminología; en ella los **productos de apoyo**, se definen como "cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a:

- facilitar la participación;
- proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades; o
- prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación". (AENOR, 2012, p. 8)

Por su parte, el SICID señala que los **servicios de atención** son entendidos como aquellos que se brindan directamente a las personas con discapacidad, a sus familias o a ambas, en función de las necesidades específicas relativas a la condición de discapacidad y que tienen que ver con la atención, asistencia o intervención selectiva, con apoyos individualizados que pueden ser continuos o intermitentes y en diversas áreas de la vida. Éstos pueden ser brindados, tanto por el sector público, así como por el privado. (Conapdis, 2016, p. 71)

Los **servicios de apoyo brindados por el sector privado** se caracterizan porque definen las actuaciones que son realizadas por profesionales que dependen de empresas e industrias particulares y privadas. Debido a ello, el ciudadano más que como tal ejerce como cliente o consumidor de aquellas. (Blog Definición De. Recuperado de: <http://definicion.de/servicio/>) [Consulta: 27 de febrero del 2017]

Por otra parte, los **servicios de apoyo brindados por el sector público** son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social. Suelen tener carácter gratuito, ya que los costos corren a cargo del Estado (gasto público). Tienen una presencia especialmente significativa en los países de economía mixta que siguen modelos político-económicos como el Estado social o Estado del bienestar, y de forma muy diferente, en el Estado socialista. Genéricamente, un servicio es la actividad desarrollada por una institución pública o privada con el fin de satisfacer una necesidad social determinada. (Wikipedia.

Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_p%C3%BAblico [Consulta: 27 de febrero del 2017]

Por su lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define las **Organizaciones No Gubernamentales** (ONG), como "cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común". Estas Organizaciones llevan a cabo servicios humanitarios, sirven como mecanismo de alerta y apoyan la participación política a nivel de comunidad.

Técnicamente las ONG son entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, con claros objetivos de beneficio social, tienen trabajo voluntario y reinvierten sus excedentes en su objeto social; son entidades autónomas, sin injerencia estatal o gubernamental en sus decisiones, aunque sus trabajos siempre se desarrollen en campos donde el Estado tiene responsabilidades.

La población beneficiaria de sus programas son personas diferentes a los miembros de la institución y esta característica las hace diferentes de las organizaciones de base, que son aquellas formas de organización de un grupo de personas para dar solución a sus propias necesidades particulares.

También las diferencia la inclusión de saldos pedagógicos en las actividades que desarrollan con las comunidades, en las cuales están siempre presentes la promoción de valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, participación y solidaridad. (Federación Antioqueña de ONG. Recuperado de: <http://www.faong.org/que-es-una-ong/>) [Consulta: 27 de febrero del 2017]

Cabe señalar, que existen diversas entidades públicas y organizaciones privadas y no gubernamentales en Costa Rica que brindan servicios y productos de apoyo a las personas con discapacidad y a sus familias, o bien, ofrecen apoyos económicos totales o parciales, para la adquisición de éstos, de acuerdo con una serie de criterios no unificados. No obstante, la información sobre estos beneficios no está disponible de forma integrada.

En vista de lo expuesto, nuestro país debe disponer de un catálogo que compendie la oferta de productos y servicios de apoyo a personas con discapacidad y sus familias, pues éstos constituyen elementos esenciales para la calidad de vida y la autonomía de las personas con discapacidad.

La información sobre productos y servicios es requerida por las propias personas con discapacidad, que, a lo largo de su ciclo vital, necesitan de diversos productos o servicios que contribuyan directamente a incrementar la funcionalidad y su participación en el entorno. Así también es requerida por sus familiares, las

organizaciones no gubernamentales que brindan servicios sociales, así como para gestores de servicios públicos. (Conapdis, 2016, p. 17)

La cobertura geográfica del Catálogo dependerá propiamente del ámbito que los proveedores de estos productos o servicios tengan contemplados, por lo que el alcance puede variar según la circunstancia particular.

Se pretende que las opciones de búsqueda ofrecidas por el catálogo, permitan realizar a la persona consultante, al menos, lo siguiente:

- Identificación de los servicios y productos
- Consultas de contenido
- Listado de requisitos de acceso
- Orientación sobre los procedimientos y trámites para el acceso o la obtención del beneficio
- Descripción de la entidad, empresa u organización que brinda el servicio
- Cobertura geográfica.
- Imágenes del producto (cuando sea posible) y su descripción. (Conapdis, 2016, p. 71)

Es relevante contar con un Catálogo de esta naturaleza, que además arroje datos que puedan ser publicados en formato físico y electrónico para informar a las organizaciones de personas con discapacidad, personas con discapacidad y sus familiares. Dicha medida es necesaria, ya que, si bien el SICID estará en línea, se reconoce que existe una brecha digital, la cual es mayor en la población con discapacidad, por lo cual se procederá a generar desplegados, afiches, folletos, con información al respecto.

Este Catálogo también comparte el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que están contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas; cuya estrategia abarca las tres dimensiones del desarrollo económico, social y ambiental y pone gran énfasis en la necesidad de una mayor inclusión social de los grupos poblacionales marginados, entre los que se encuentran las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad históricamente han sido privadas del acceso a una gama de servicios y oportunidades, lo que se refleja en índices de salud inferiores, logros educativos más bajos y menor participación económica que las demás personas. Además de lo anterior, se encuentran dentro de la población en condición de pobreza y son vulnerables en situaciones de desastres naturales o provocados por el ser humano, así como en los conflictos armados. La niñez con discapacidad, experimenta una mala condición de salud, oportunidades

económicas limitadas y escaso acceso a la educación; asimismo, encuentran mayores desigualdades que el resto de la niñez.

Si bien, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha establecido la importancia del acceso a productos de calidad, asequibles y asistenciales, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), lo cierto es que sólo el 10% de la población que necesita productos de asistencia tiene acceso a ellos. Se reconoce que esta realidad es apremiante en todos los lugares, especialmente en los países de bajos y medianos ingresos, la cual, sino se aborda, disminuirá el porcentaje de personas con acceso, ya que la demanda aumenta y el acceso a los servicios sigue estancado.

De manera, que para apoyar a los países en sus esfuerzos por cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la OMS lanzó en el año 2014 la iniciativa denominada: Cooperación Global sobre Tecnología Asistencial (GATE), en asociación con organizaciones de y para personas con discapacidad; agencias de la ONU, agencias donantes, organizaciones de profesionales, académicos e industria.

El objetivo de esta propuesta, es resaltar la importancia del acceso a toda la población con discapacidad a los productos de apoyo, como requisito previo y facilitador de la consecución de los ODS; por cuanto contribuyen, en gran medida, a reducir las desigualdades experimentadas por las personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores con discapacidad, y aquellas que viven en condiciones crónicas y declive funcional, al permitirles ser productivos y participar en todas las áreas de la vida. Dentro de las metas de los ODS, está que todas las personas con discapacidad -aun las que posean bajo recurso económico- tengan productos de apoyo esenciales para su vida. (Tebbutt, E. et.al. Recuperado de: <http://globalizationandhealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12992-016-0220-6#Declarations>) [Consulta 28 de febrero del 2017]

Se ha demostrado, que si bien, los productos de apoyo pueden ayudar a lograr los ODS, algunos de ellos pueden ser más intuitivamente claros que otros. La siguiente figura ilustra cómo el logro de la meta funciona directamente mediante la provisión de un producto de apoyo apropiado.

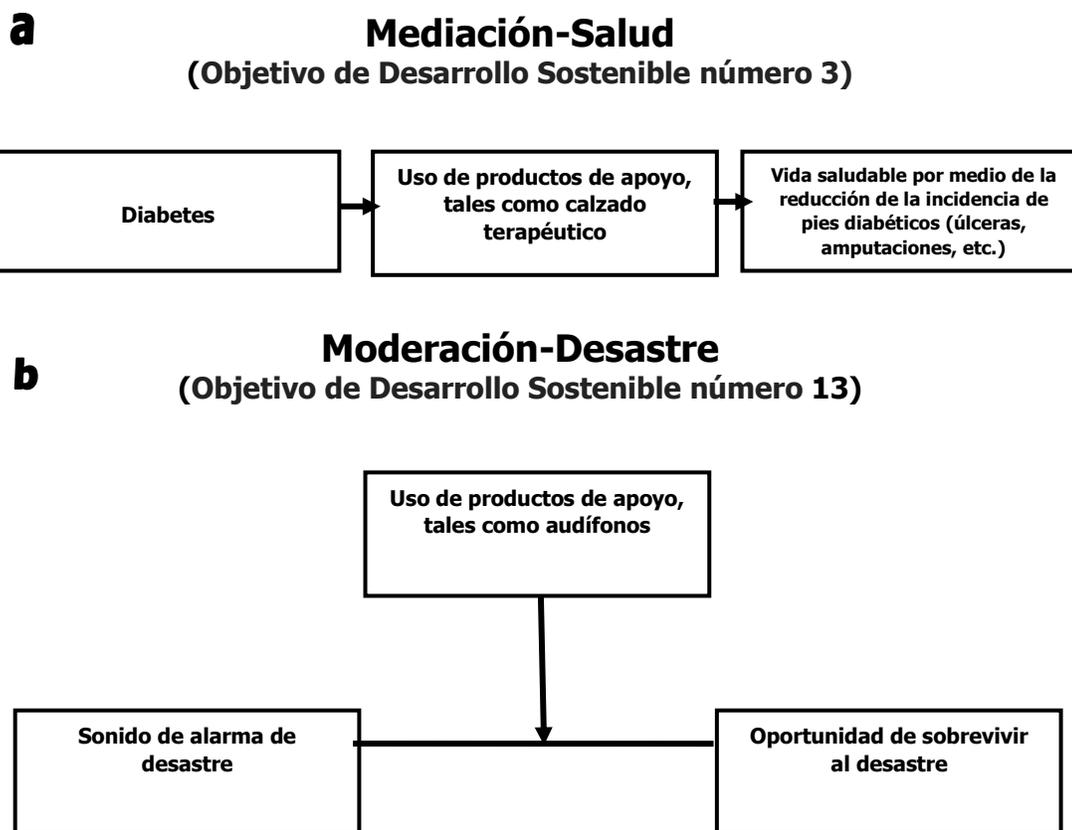


Figura tomada de: Tebbutt, E. et.al. Recuperado de: <http://globalizationandhealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12992-016-0220-6#Declarations> [Consulta 28 de febrero del 2017]

La primera parte de la figura refleja el ejemplo de las personas que tienen diabetes y que necesitan calzado terapéutico, un producto de apoyo que a menudo les permite evitar úlceras y en algunos casos la necesidad de amputación; así como incrementar su calidad de vida y bienestar. La segunda, cómo el uso de audífonos o sonidos de alarma, puede incrementar las posibilidades de sobrevivencia en situaciones de desastres, a las personas con discapacidad auditiva.

Es así como los gobiernos deben dar prioridad a los productos de apoyo como componentes esenciales para un desarrollo sostenible inclusivo. El acceso universal a los productos de apoyo no sólo creará avances en materia de derechos humanos, sino que también beneficiará a la sociedad desde el punto de vista económico, social y medioambiental. A medida que aumenta el número de personas que necesitan de estos productos, aumenta la urgencia con la que los Estados miembros deben hacer frente a esta situación, desde hace tanto tiempo descuidada.

Para garantizar que ninguna persona presente rezago y que los Objetivos de Desarrollo Sostenible se alcancen de manera equitativa, se debe priorizar el acceso universal a productos de apoyo asequibles de alta calidad, tanto a nivel sectorial, como en la planificación y ejecución de los servicios brindados a la población con discapacidad. (Tebbutt, E. et.al. Recuperado de: <http://globalizationandhealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12992-016-0220-6#Declarations>) [Consulta 28 de febrero del 2017]

Un esfuerzo destacable a nivel iberoamericano constituye el Catálogo de Productos de Apoyo para Personas con Discapacidad, del Centro Iberoamericano de Autonomía personal y ayudas técnicas (CIAPAT), creado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social -OISS-); cuyo objetivo es favorecer la autonomía personal de los adultos mayores y/o de las personas con diferentes discapacidades y/o situación de dependencia de los países Iberoamericanos. , Este Catálogo funciona como servicio on-line y se puede acceder en la siguiente dirección: <http://ciapatcolombia.org/>.

Este inventario contiene la información sobre productos de apoyo (antes llamados ayudas técnicas) que son fabricados o distribuidos en Colombia e Iberoamérica, así como toda la información de las entidades, instituciones o contactos que los comercializan.



BUSCAR POR CATEGORÍA	
Según la norma ISO 9000, "establece la clasificación de productos de apoyo, producidos especialmente o disponibles en el mercado para personas con diversidad funcional". Este catálogo on line está organizado de acuerdo con esta clasificación, a saber:	
CLASE 03 - AYUDAS PARA TERAPIA Y ENTRENAMIENTO	
CLASE 06 - ÓRTESIS Y PRÓTESIS	
CLASE 09 - AYUDAS PARA EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN PERSONAL	
CLASE 12 - AYUDAS PARA LA MOVILIZACIÓN PERSONAL	
CLASE 15 - AYUDAS PARA ACTIVIDADES DOMÉSTICAS	
CLASE 18 - MOBILIARIO Y ADAPTACIONES PARA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	
CLASE 21 - AYUDAS PARA LA COMUNICACIÓN, LA INFORMACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN	
CLASE 24 - AYUDAS PARA EL MANEJO DE BIENES Y PRODUCTOS	
CLASE 27 - AYUDAS Y EQUIPO PARA MEJORAR EL AMBIENTE, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	
CLASE 30 - AYUDAS PARA LA RECREACIÓN	

Información tomada del sitio web del CIAPAT (Catálogo de Productos de Apoyo) de Colombia <http://ciapatcolombia.org/pages/productos.html>

Glosario de los términos más importantes que se citan en el documento

Accesibilidad: Medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras. (Ley 9207, 2014, art. 2)

Autonomía personal: Derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado. Implica el respeto a los derechos humanos, así como los patrimoniales de todas las personas con discapacidad, por lo que se garantiza su derecho a ser propietarios, heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, tener acceso a préstamos bancarios, hipotecarios y cualquier otra modalidad de crédito financiero, además de la garantía estatal de que no serán privados de sus bienes de manera arbitraria. Igualmente, la autonomía personal trae consigo el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, como también del ejercicio de los derechos civiles y electorales, entre otros. El derecho a la autonomía personal involucra el acceso de la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, a la asistencia personal humana y/o a los productos de apoyo que requieran para el ejercicio de este derecho, además del respeto y la promoción a la autodeterminación, autoexpresión, así como de las capacidades y habilidades de todas las personas con discapacidad. Todo lo anterior, de acuerdo con sus preferencias, intereses y condiciones individuales y particulares. (Ley 9379, 2016, art. 2, inciso d)

Calidad de vida: Según la Organización Mundial de la Salud, la calidad de vida es: "la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto que está influido por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con su entorno." (Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <http://vidacalida.blogspot.com/2010/12/oms-calidad-de-vida-2005.html>)

Catálogo de productos y de servicios accesibles a las personas con discapacidad en Costa Rica: Subsistema del Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID), el cual consiste en el inventario y descripción estandarizada de los productos y servicios de apoyo, que actualmente proveen el sector público, las organizaciones sociales y el sector privado en Costa Rica, que le permiten a las personas con discapacidad disponer de información para su autonomía y mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias. (Conapdis, 2016, p. 70) El catálogo proporcionará mecanismos de consulta inmediata de la información sobre los recursos y servicios de apoyo disponibles, que permiten a la persona usuaria seleccionar la información, imprimirla o descargarla, según sea su necesidad. El SICID es un sistema creado y liderado por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF): La CIF constituye el marco conceptual de la OMS para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud. Es una clasificación universal que establece un marco y lenguaje estandarizados para describir la salud y las dimensiones relacionadas con ella. Abarca tres componentes esenciales: funciones corporales/estructuras, actividad y participación, integrados bajo los términos "funcionamiento" y "discapacidad", que dependen de la condición de salud y de su interacción con factores contextuales. Los componentes están clasificados mediante categorías. Actualmente la CIF consta de 1.424 categorías organizadas en una estructura jerárquica de 4 niveles de menos preciso a más. En el caso de los factores contextuales la cuantificación de las categorías mediante calificadores establece en qué medida un factor actúa como barrera o facilitador. Su aplicación clínica mejora la comunicación médico-paciente y el establecimiento de objetivos terapéuticos integrales. Asimismo, es útil para la evaluación multidisciplinar en medios clínicos, legales y de programas. La CIF logra la superación de conceptos de amplia utilización sanitaria, como bienestar, estado de salud o calidad de vida relacionada con la salud y abre una nueva línea de enseñanza estudiantil en todas las especialidades y de formación integral multiprofesional. (Fernández, J., et. al. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272009000600002)

Discapacidad: Discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 8661, 2008, inciso e)

Diseño Universal: Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (Art. 2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). (Conapdis, 2016, p. 71)

Productos de Apoyo: Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a:

- facilitar la participación;
- proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades; o
- prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. (AENOR, 2012, p. 8)

Servicios de apoyo brindados por el sector privado: Se caracteriza porque define a las actuaciones que son realizadas por profesionales que dependen de empresas e industrias particulares y privadas. Debido a ello el ciudadano más que como tal ejerce como cliente o consumidor de aquellas. (Blog Definición De. Recuperado de: <http://definicion.de/servicio/>)

Servicios de apoyo brindados por el sector público: Servicios públicos son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social. Suelen tener carácter gratuito, ya que los costos corren a cargo del Estado (gasto público). Tienen una presencia especialmente significativa en los países de economía mixta que siguen modelos político-económicos como el Estado social o Estado del bienestar, y de forma muy diferente, en el Estado socialista. Genéricamente, un servicio es la actividad desarrollada por una institución pública o privada con el fin de satisfacer una necesidad social determinada. (Wikipedia. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_p%C3%ABlico)

Servicios de apoyo brindados por organizaciones sociales: Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) una Organización No Gubernamental es "cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común". Es así como las Organizaciones No Gubernamentales llevan a cabo servicios humanitarios, sirven como mecanismo de alerta y apoyan la participación política a nivel de comunidad. Técnicamente las ONG son entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, con claros objetivos de beneficio social, tienen trabajo voluntario y reinvierten sus excedentes en su objeto social. Las ONG son entidades autónomas, sin injerencia estatal o gubernamental en sus decisiones, aunque sus trabajos siempre se desarrollen en campos donde el Estado tiene responsabilidades. Los beneficiarios de sus programas son personas diferentes a los miembros de la institución y esta característica las hace diferentes de las organizaciones de base, que son aquellas formas de organización de un grupo de personas para dar solución a sus propias necesidades particulares. También las diferencia la inclusión de saldos pedagógicos en las actividades que desarrollan con las comunidades, en las cuales están siempre presentes la promoción de valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, participación y solidaridad. (Federación Antioqueña de ONG. Recuperado de: <http://www.faong.org/que-es-una-ong/>)

Servicios de atención: Son aquellos que se brindan directamente a las personas con discapacidad, a sus familias o a ambas, en función de las necesidades específicas relativas a la condición de discapacidad y que tienen que ver con la atención, asistencia o intervención selectiva, con apoyos individualizados que pueden ser continuos o intermitentes y en diversas áreas de la vida. (Conapdis, 2016, p. 71)

Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID): El SICID será la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y articulación sectorial del Estado costarricense, para facilitar la gestión y distribución del conocimiento de la información nacional sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad. En detalle, este sistema constituye la creación, integración y difusión, bajo la modalidad de acceso abierto, de producción académica y de investigación relativas a la discapacidad mediante un repositorio electrónico de documentos; la producción, análisis y difusión de estadísticas nacionales, institucionales, así como de indicadores e índices relativos a los derechos de las personas con discapacidad; la conformación de un catálogo de productos y de servicios accesibles a las personas con discapacidad en Costa Rica. Este sistema contará también con un mecanismo de coordinación para la producción, transferencia, procesamiento, difusión y uso de información y de investigaciones para la toma de decisiones pública y de las personas con discapacidad, con la participación de instituciones, municipalidades, organizaciones

de personas con discapacidad, academia y organismos de cooperación y de derechos humanos. El SICID es un sistema creado y liderado por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). (Conapdis, 2016, p. 5)

Vida Independiente: Principio filosófico de vida que propicia que las personas con discapacidad asuman el control de su propio proyecto de vida y tomen decisiones. Promueve el ejercicio legítimo y necesario de la autonomía y la determinación como derechos fundamentales; lo anterior implica asumir las responsabilidades que sus decisiones conlleven y el derecho a ser parte activa dentro de la comunidad que la persona elija, sin importar el grado de discapacidad que presente. (Ley 9379, 2016, Cap. I Art. 2 inciso m)

Referencias bibliográficas

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1973). *Ley 5347. Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE)*. San José: La Asamblea.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). *Ley 7600. Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. San José: La Asamblea. Versión de la norma: 6 de 6 del 26/05/2015.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008). *Ley 8661. Aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. San José: La Asamblea.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2014). *Ley 9207. Reformas de la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y sus reformas*. San José: La Asamblea.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2015). *Ley 9303. Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)*. San José: La Asamblea.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016). *Ley 9379. Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad*. San José: La Asamblea.
- Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) (2012) *Norma Española UNE-EN ISO 9999 V2. Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (ISO 9999: 2011)*. Madrid: AENOR.
- Blog Definición De (2017, 27 de febrero) *Definición de Servicio*. (Recuperado de: <http://definicion.de/servicio/>)
- Blog Retos en Supply Chain (2017, 03 de marzo) *Finalidad de las Normas ISO: ¿Para qué sirven?* (Recuperado de: <http://retos-operaciones-logistica.eae.es/finalidad-de-las-normas-iso-para-que-sirven/>)

- Casado, L. (2016, 30 de noviembre) *Guía cómo mejorar la Accesibilidad Universal en el Gran Consumo: Una herramienta de mejora competitiva y social*. Recuperado de http://www.marketinginclusivo.esy.es/images/Guia_Accesibilidad_en_gran_Consumo_Luis_Casado_2016.pdf
- Cieza, A. (2016) *Conferencia: Encuesta modelo de la discapacidad-Marco Conceptual y Desarrollo*. Seminario-Taller: Experiencias sobre la medición estadística de la discapacidad. Hotel Balmoral: San José, Costa Rica. Nov. 01-03
- Comité Europeo de Normalización (CEN). *Norma española: Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (ISO 9999:2007)*. Madrid: AENOR
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) (2016) *Proyecto: Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID)*. Heredia: Conapdis
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) (2010) *Plan Estratégico 2010-2015*. Heredia: CNREE
- Costa Rica. Procuraduría General de la República (1998) *Dictamen C-205-98. Declaración del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial como órgano público rector de la política general en materia de discapacidad en Costa Rica*. San Jose: La Procuraduría.
- Egea, C., Saravia, A (2016, 29 de noviembre). *Visión y modelos conceptuales de la discapacidad*. Recuperado de http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_modelos.pdf
- Federación Antioqueña de ONG. (2017, 27 de febrero) *¿Qué es una ONG?* Recuperado de <http://www.faong.org/que-es-una-ong/>
- Fernández, J. et al. (2017, 28 de febrero) *Funcionamiento y discapacidad: la clasificación internacional del funcionamiento (CIF)*. *Rev. Esp. Salud Publica* [online]. 2009, vol. 83, n. 6, pp. 775-783. ISSN 2173-9110. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272009000600002&lng=es&tlng=es

- Holst, B. (2006). *Comentario sobre el décimo aniversario de la promulgación de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad leído en el programa radial Panorama de la Cámara Nacional de Radio Costa Rica (CANARA) el lunes 29 de mayo del 2006*. San José: CENAREC
- Jiménez, R., Collado, H. (2005) *Manual para conocer la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Heredia: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- Murillo, S. (2005) *Conferencia: Características filosófico conceptuales de la discapacidad en los diferentes periodos de la historia en general*. En Curso Enfoques en Rehabilitación. Maestría en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad. Universidad de Costa Rica. Facultad de Medicina. San José, Costa Rica, 18 de marzo.
- Observatorio de la Accesibilidad (2016, 06 de diciembre) *Definición de Productos de Apoyo*. Recuperado de: <http://www.observatoriodelaaccesibilidad.es/productos-apoyo/productos-apoyo/definicion/>
- Organización Mundial de la Salud. (2001) *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud: CIF*. España: Imserso
- Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud (2001) *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud: CIF. Versión abreviada*. España: Imserso
- Organización Mundial de la Salud. (2017, 09 de enero). *Concepto de calidad de Vida*. Recuperado de <http://vidacalida.blogspot.com/2010/12/oms-calidad-de-vida-2005.html>
- Poder Legislativo de la República de España (2006) *Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. España.
- Presidencia de la República de Costa Rica. (2016) Decreto N° 39419-MP-MTSS-MDIS-MREC-MIDEPLAN-MS. Establecimiento del Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad. San José: La Presidencia

Romañach, J., Lobato, M. (2016, 30 de noviembre). *Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano*. Recuperado de http://www.asocias.org/vidaindepen/docs/diversidad%20funcional_vf.pdf

Tebbutt et al. (2017, 28 de febrero) Assistive products and the Sustainable Development Goals (SDGs). *Globalization and Health*. 2016, vol. 12, n. 79. Recuperado de: <http://globalizationandhealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12992-016-0220-6#Declarations>

Wikipedia. (2016, 30 de noviembre). *Diseño Universal*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Dise%C3%B1o_universal

Wikipedia. (2017, 27 de febrero). *Servicio público*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_p%C3%BAblico#Chile